

Palma, 15 de septiembre de 2004

## **CIRCULAR: RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS**

El art. 43.1.f) de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre (BOE del 18/12/03), en vigor desde el 1 de julio de este año establece un nuevo sistema de responsabilidades subsidiarias y dice:

“Las personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes a su actividad principal, por las obligaciones tributarias relativas a tributos que debe repercutirse o cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación.”

.....

“la responsabilidad prevista en el párrafo anterior no será exigible cuando el contratista o subcontratista haya aportado al pagador un certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias emitido a estos efectos por la Administración Tributaria durante los 12 meses anteriores al pago de cada factura correspondiente a la contratación o subcontratación”.

La Dirección General de Tributos ha publicado en el BOE de 19/07/04 la resolución 2/2001 de 16 de julio relativa a estas responsabilidades a efectos de aclarar algunos puntos como son el concepto de actividad económica principal y la emisión del certificado. Se interpreta que como actividad principal es la definida en el objeto social de las sociedades, si bien de forma ocasional pueden realizar otras de carácter complementario que integren el ciclo productivo.

En cuanto a los certificados, establece que éstos deben ser expedidos en el plazo de 3 días desde su solicitud. En caso contrario y si e acredita la solicitud mediante copia de ella sin que se emita el certificado, podrá entenderse exonerado el empresario de responsabilidad.

Es muy importante, por tanto, pedir estos certificados a las empresas que contraten o subcontraten, para evitar ser declarados responsables subsidiarios. En la Administración de la seguridad social existen normas parecidas al respecto.

En caso de desear ampliación sobre lo anterior no duden en llamarnos o visitarnos.

---